

**NOTA SOBRE LAS REPERCUSIONES DE LA APROBACIÓN DE REAL  
DECRETO 679/2006, DE 02 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE  
LOS ACEITES INDUSTRIALES USADOS.**

El Real Decreto 679/2006 establece una serie de obligaciones a los fabricantes de aceites lubricantes industriales (concepto en el que se incluye igualmente a los importadores y adquirentes intracomunitarios) entre las que destaca la de garantizar, y financiar, la recogida selectiva y correcta gestión de los aceites usados que se generen tras la utilización de los aceites industriales puestos por primera vez en el mercado nacional.

En este sentido, es cierto que el citado Real Decreto introduce importantes modificaciones en lo que se refiere a las nuevas obligaciones que tienen que asumir los fabricantes de aceites industriales, en la medida en que a partir del día 01 de enero de 2007 serán estos agentes económicos quienes pasarán a asumir los déficits de explotación de las actividades de gestión de los aceites usados, en sustitución del anterior régimen de subvenciones otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

No obstante, el Real Decreto 679/2006 apenas aporta novedades en relación con el régimen jurídico aplicable a la gestión de los aceites usados que realicen las empresas autorizadas para ello (bien mediante regeneración u otras forma de reciclado o bien mediante su utilización como combustible u otras formas de valorización energética), dado que, a pesar de que formalmente se deroga la normativa específica que regulaba con anterioridad la gestión de los aceites usados (en concreto, la Orden de 28 de febrero de 1989 y sus posteriores modificaciones), lo cierto es que, como decimos, se trata de una derogación más formal que real, en la medida en que, además de permanecer vigente la aplicación general de la normativa sobre residuos peligrosos (y muy especialmente el Real Decreto 833/1988), se vuelven a reproducir en el Real Decreto 679/2006 la práctica totalidad de las determinaciones de las Órdenes Ministeriales derogadas (lo que, indudablemente y al margen de cualquier otra consideración, aporta un mayor grado de seguridad jurídica, al contenerse toda la regulación sobre aceites industriales y aceites usados en un solo texto normativo que, además, tiene un mayor rango normativo que el de las disposiciones derogadas).

De acuerdo con lo expuesto, el Real Decreto 679/2006 considera a la regeneración como el método prioritario de gestión de los aceites usados (art. 7), de la misma forma a lo que ya sucedía en la Orden de 28 de febrero de 1988 (apartado sexto, a), al tiempo que en ambos casos se permite la gestión del aceite usado mediante su utilización como combustible<sup>1</sup>, cuando no sea factible la regeneración<sup>2</sup> y, también en ambos casos, siempre que ello se haga en condiciones ambientalmente adecuadas y previa obtención de los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que resulte de aplicación<sup>3</sup>, por lo que no se ha introducido modificación alguna en lo que se refiere a la utilización del aceite usado como combustible o mediante cualquier otra forma de valorización energética.

En este sentido, únicamente se establece (art. 10) que la valorización energética de los aceites usados solo se podrá realizar tras los análisis y tratamientos previos o secundarios que permitan cumplir la normativa sobre emisiones atmosféricas<sup>4</sup> y que las instalaciones en que se lleve a cabo deberán cumplir los requisitos fijados al efecto en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Igualmente, se mantiene la “discriminación” de la gestión final de los aceites usados mediante valorización energética (frente a su gestión mediante regeneración u otras formas de reciclado), en la medida en que ni antes ni ahora se permite que la gestión final de los aceites usados mediante estos métodos pueda beneficiarse de régimen de ayudas (antes con cargo a las subvenciones del MIMAM y ahora mediante las compensaciones procedentes de los fabricantes, a través del SIG SIG AUS).

A partir de lo expuesto, también es cierto que el Real Decreto 679/2006 establece en el artículo 8.c) unos objetivos ecológicos de regeneración, cuyo cumplimiento deberán garantizar los fabricantes, a través del SIG (en concreto, el 55 % de los aceites usados recuperados, a 01.01.2007 y 65 % a partir de 01.01.2008).

Ahora bien, el modelo logístico diseñado por SIG AUS (y que ha sido presentado para autorización a las Comunidades autónomas) consiste en mantener el actual régimen de actuación de los gestores de residuos que intervienen en las diferentes fases de la

---

<sup>1</sup> O cualquier otro método de valorización energética.

<sup>2</sup> Bien porque no haya plantas disponibles o porque ello sea técnica o económicamente viable.

<sup>3</sup> Especialmente la de carácter ambiental.

<sup>4</sup> a estos efectos, se mantiene la exención de la aplicación de la normativa de incineración de residuos peligrosos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 653/2003.

cadena de gestión (recogedores, plantas de transferencia, tratadores previos y gestores finales), de tal forma que se procederá a subvencionar los déficits de explotación de todas las fases de la cadena de gestión, excepto la de gestión final mediante valorización energética (incluida la utilización como combustible), de la misma forma en que ocurre actualmente, si bien sustituyendo el régimen de subvenciones del MIMAM por la financiación a cargo del SIG.

Lo anterior quiere decir, en suma, que, al igual que ocurría con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 679/2006, el SIG no va a intervenir en la forma en que se gestionan los aceites usados, sino que se limitará a compensar a los gestores de residuos (con excepción de la actividad de valorización energética) con las cantidades que finalmente se acuerden y, como es lógico, previa realización de las actividades de comprobación que se estimen convenientes. A partir de ahí, la información que vaya obteniendo el SIG le permitirá conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de regeneración y solo en el caso de que se compruebe que tales objetivos están lejos de cumplirse se tendrían que adoptar medidas para que los aceites usados que actualmente se están gestionando mediante combustión se canalicen hacia regeneración, si bien en relación con esto último es preciso realizar varias consideraciones importantes:

- En primer lugar, nos encontramos ante actividades empresariales autorizadas y realizadas por empresarios en régimen de libre mercado<sup>5</sup>, por lo que cualquier limitación a las reglas de libertad de establecimiento y de prestación de servicios (como sería la prohibición de que los aceites usados se siguieran gestionando como combustible en una instalación que cuenta con los preceptivos permisos para ello) debería ser adoptada en una disposición de carácter normativo.
- En segundo lugar, puesto que las nuevas obligaciones solo resultan exigibles a partir del 01 de enero de 2007, es evidente que en dicha fecha los SIG no podrá contar todavía con datos propios sobre objetivos y, por lo tanto, cualquier actuación no se adoptaría (con independencia de quien sea el responsable de adoptarla) como mínimo hasta comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para 01 de enero de 2008.

---

<sup>5</sup> Con excepción, claro está, de los casos en que, como Cataluña, la gestión de los aceites usados se ha declarado como servicio público de titularidad autonómica.

- En tercer lugar, los objetivos de regeneración fijados a partir de 2008 solo son del 65 % del aceite usado recogido y, en todo caso, están previstos con un ámbito estatal, por lo que en ningún modo pueden significar que se prohíba radicalmente (ni siquiera a partir de 2008) la utilización de los aceites usados como combustible y mucho menos que tal prohibición pudiera aplicarse exclusivamente a una empresa concreta.
- Por último, no puede desconocerse que la propuesta de directiva “Marco” sobre residuos que actualmente se está tramitando en las instituciones comunitarias, cuestiona la preferencia de la regeneración como método prioritario de gestión de aceites usados, lo que, de aprobarse en los actuales términos, demuestra todavía más a las claras que no se verán afectadas (probablemente ni siquiera en el futuro) las empresas que actualmente gestionan aceites usados como combustibles.